
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2021**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación económica	Total bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	12.460.148.876	533.765.641	11.926.383.235
05	Transferencias Corrientes	488.533.929	476.577.892	11.956.037
06	Rentas de la Propiedad	5.939	-	5.939
07	Ingresos de Operación	3.618.505	-	3.618.505
08	Otros Ingresos Corrientes	51.856.601	-	51.856.601
09	Aporte Fiscal	11.572.638.491	-	11.572.638.491
10	Venta de Activos No Financieros	24.194	-	24.194
12	Recuperación de Préstamos	104.762.398	-	104.762.398
13	Transferencias para Gastos de Capital	231.012.749	57.187.749	173.825.000
14	Endeudamiento	7.657.000	-	7.657.000
15	Saldo Inicial de Caja	39.070	-	39.070
	GASTOS	12.460.148.876	533.765.641	11.926.383.235
21	Gastos en Personal	822.357.729	-	822.357.729
22	Bienes y Servicios de Consumo	132.288.660	-	132.288.660
23	Prestaciones de Seguridad Social	20.889.674	-	20.889.674
24	Transferencias Corrientes	10.157.603.169	476.577.892	9.681.025.277
25	Integros al Fisco	50.705	-	50.705
26	Otros Gastos Corrientes	137.747	-	137.747
29	Adquisición de Activos No Financieros	13.606.339	-	13.606.339
30	Adquisición de Activos Financieros	681.640.478	-	681.640.478
31	Iniciativas de Inversión	80.962.748	-	80.962.748
33	Transferencias de Capital	376.866.798	57.187.749	319.679.049
34	Servicio de la Deuda	173.713.329	-	173.713.329
35	Saldo Final de Caja	31.500	-	31.500

GLOSAS :

- 01 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.
- 02 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$3.250.154 miles.

- 04 El Ministerio de Educación informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 05 El Ministerio de Educación informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles
	INGRESOS	6.690.345.868	31.337.096	28.996.972	388.237.863	1.074.340.310	679.306.469
05	Transferencias Corrientes	19.826.156	-	-	2.044.317	5.760.370	-
06	Rentas de la Propiedad	5.939	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	169.467	-	-	-	-	1.273
08	Otros Ingresos Corrientes	13.301.740	268.203	2.828	556.801	12.840.322	23.965.218
09	Aporte Fiscal	6.651.356.996	31.067.893	28.992.144	334.510.745	1.027.842.958	583.239.663
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	12.129	12.065
12	Recuperación de Préstamos	7.716	-	1.000	-	125.198	511.250
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.671.854	-	-	51.125.000	27.756.333	71.575.000
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	6.000	1.000	1.000	1.000	3.000	2.000
	GASTOS	6.690.345.868	31.337.096	28.996.972	388.237.863	1.074.340.310	679.306.469
21	Gastos en Personal	-	-	-	-	-	-
22	Bienes y Servicios de Consumo	87.846.193	25.723.341	12.638.638	3.621.961	22.694.289	240.654.110
23	Prestaciones de Seguridad Social	11.612.054	5.372.318	1.625.944	839.632	4.693.655	41.981.437
24	Transferencias Corrientes	6.509.040.124	-	-	-	216.463	8.203.589
25	Integros al Fisco	37.767	-	14.275.778	319.212.263	1.006.438.560	237.390.271
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	12.892
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.891.840	239.437	454.612	24.540	2.056.247	1.888.363
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	51.125.000	-	71.575.000
31	Iniciativas de Inversión	836.358	-	-	-	1.932.028	55.873.305
33	Transferencias de Capital	78.071.532	-	-	13.412.467	36.303.068	15.823.000

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles
34	Servicio de la Deuda	6.000	1.000	1.000	1.000	3.000	5.764.755
35	Saldo Final de Caja	4.000	1.000	1.000	1.000	3.000	2.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Dirección de Educación Pública	Servicio Local de Educación Barranquilla	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera	Servicio Local de Educación de Huasco
	INGRESOS	468.059	2.000.221	398.072.342	58.417.893	40.698.249	42.017.421
05	Transferencias Corrientes	368.100	-	-	52.504.182	35.567.666	36.474.554
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	84.746	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	22.737	25.172	104.891	104.892	104.894
09	Aporte Fiscal	98.959	1.883.090	346.919.170	3.425.088	2.545.546	2.323.250
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	7.648	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	51.125.000	2.382.722	2.479.135	3.113.713
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.000	2.000	3.000	1.010	1.010	1.010
	GASTOS	468.059	2.000.221	398.072.342	58.417.893	40.698.249	42.017.421
21	Gastos en Personal	359.196	1.705.385	5.003.737	46.167.552	31.658.501	30.510.426
22	Bienes y Servicios de Consumo	104.489	230.446	2.421.023	8.590.451	4.974.225	6.536.864
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	100	-	1.133.502	1.133.502	1.134.502
24	Transferencias Corrientes	-	12.962	169.817.918	10	10	10
25	Integros al Fisco	-	46	-	-	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.374	49.282	42.947	509.747	794.606	1.110.441
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	51.125.000	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	2.014.621	2.135.395	2.723.168

Sub-Título	Clasificación Económica	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Dirección de Educación Pública	Servicio Local de Educación Barrancas	Servicio Local de Educación Cordillera	Servicio Local de Educación de Huasco
33	Transferencias de Capital	-	-	169.251.598	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	500	1.010	407.119	1.010	1.010	1.010
35	Saldo Final de Caja	500	1.000	3.000	1.000	1.000	1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Local de Educación Costa Araucanía	Servicio Local de Educación Chinchorro	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral	Servicio Local de Educación Andalién Sur	Servicio Local de Educación de Atacama
	INGRESOS	36.441.322	57.320.334	38.958.510	52.465.305	68.760.993
05	Transferencias Corrientes	30.539.908	52.404.618	34.577.796	47.441.832	63.897.921
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	104.895	4.326	4.265	4.327	4.325
09	Aporte Fiscal	2.796.843	3.092.718	2.665.246	3.025.283	2.931.498
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.998.666	1.817.662	1.710.193	1.992.853	1.926.249
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.010	1.010	1.010	1.010	1.000
	GASTOS	36.441.322	57.320.334	38.958.510	52.465.305	68.760.993
21	Gastos en Personal	27.830.884	45.131.610	30.804.302	43.725.996	58.225.105
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.703.732	6.446.661	3.915.549	5.604.163	7.386.191
23	Prestaciones de Seguridad Social	1.133.502	1.133.502	1.133.502	1.133.502	1.133.502
24	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	10
25	Integros al Fisco	-	-	-	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	222.007	408.022	267.115	229.071	532.536
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	1.549.177	4.198.519	2.836.022	1.770.553	1.481.649
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.010	1.010	1.010	1.010	1.000
35	Saldo Final de Caja	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Local de Educación Valparaíso	Servicio Local de Educación Colchagua	Servicio Local de Educación de Llanquihue	Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior
	INGRESOS	49.929.476	35.027.862	35.903.943	2.648.017.839	3.084.529
05	Transferencias Corrientes	45.416.316	30.652.629	31.057.564	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	3.363.019	-
08	Otros Ingresos Corrientes	4.327	4.327	4.269	422.793	1.049
09	Aporte Fiscal	2.769.769	2.721.488	2.889.223	2.532.459.441	3.081.480
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	104.109.586	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.738.064	1.648.418	1.951.887	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	7.657.000	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.000	1.000	1.000	6.000	2.000
	GASTOS	49.929.476	35.027.862	35.903.943	2.648.017.839	3.084.529
21	Gastos en Personal	-	-	-	-	-
22	Bienes y Servicios de Consumo	42.249.451	29.406.620	28.201.705	5.549.485	2.649.242
23	Prestaciones de Seguridad Social	4.645.964	3.645.812	4.361.184	1.184.452	412.414
24	Transferencias Corrientes	1.133.502	1.133.502	1.133.502	-	-
25	Integros al Fisco	10	10	10	1.901.415.183	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	416.900	191.263	723.893	529.223	20.873
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	1.481.649	648.655	1.481.649	507.815.478	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	64.005.133	-
34	Servicio de la Deuda	1.000	1.000	1.000	167.515.885	1.000
35	Saldo Final de Caja	1.000	1.000	1.000	3.000	1.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Subsecretaría de Educación (01,02,03,16,17,18,19,20)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		121.181.889
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.783.250
	02	Del Gobierno Central		3.783.250
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		3.783.250
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.939
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		169.467
	02	Venta de Servicios		169.467
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.875.250
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		874.242
	99	Otros		3.001.008
09		APORTE FISCAL		113.339.267
	01	Libre		113.339.267
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.716
	10	Ingresos por Percibir		7.716
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		121.181.889
21		GASTOS EN PERSONAL	04	83.905.026
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	11.496.960
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.592.707
	01	Al Sector Privado		4.346.715
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.590
	181	Fundación Tiempos Nuevos	06	3.783.250
	184	Instituto de Chile	07	457.722
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		104.153
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	08	110
	03	A Otras Entidades Públicas		9.798.046
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	09	5.983.740
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		4.164
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	10	836.623
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	11	180.982
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	12	2.792.537
	07	A Organismos Internacionales		1.447.836
	001	Organismos Internacionales		1.447.836
25		INTEGROS AL FISCO		37.767
	01	Impuestos		37.767
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	13	2.226.521
	04	Mobiliario y Otros		81.675
	05	Máquinas y Equipos	14	1.006.277
	06	Equipos Informáticos		281.188
	07	Programas Informáticos		857.381
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		836.358

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	02	Proyectos		836.358
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.084.550
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	08	110
	03	A Otras Entidades Públicas		7.084.440
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	15	7.084.440
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación 76
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L N°3.166, de 1980. 24
- 02 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a 32 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.
- 03 Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 3.123
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 219.926
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 582.238
- En el Exterior, en Miles de \$ 50.963
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 242
- Miles de \$ 6.163.450
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de Personas 53
- Miles de \$ 766.483

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 12 de D.F.L.N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L.N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio de Interior.

El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen, deleguen, mediante resolución fundada el Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 100 funcionarios.

Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales.

- 05 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 373.539
 - b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
- Miles de \$ 127.846
 - c) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos, docentes integrantes de la Red de Maestros de Maestros y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente Directivo, así como el de la operación del sistema de desarrollo profesional docente, conforme a lo establecido en la ley N°20.903 y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el decreto exento N° 495, de 2017, de Educación.
 - d) Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales.
- 06 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2021, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
- Incluye:
- a) Hasta \$166.463 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento.
 - b) Hasta \$342.538 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Dichos estados financieros, memoria anual y balance deberán ser remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.
- 08 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
- 09 Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.
- Dichos establecimientos deberán cumplir estrictamente lo dispuesto en artículo N°6°, literal a) quinquies, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, sobre subvenciones escolares. Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores o administradores de los establecimientos adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación.
- Con cargo a esta asignación se podrán financiar acciones destinadas al fortalecimiento de la calidad, formación de equipos docentes y directivos, y proyectos de innovación, presentados por establecimientos que cumplan con los requisitos que se establezcan en la respectiva convocatoria.
- Incluye gastos necesarios para la operación.
- El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 30 de julio de 2021, sobre los establecimientos beneficiados por este programa, tanto por la transferencia corriente como por la transferencia de capital que regulan esta glosa y la glosa 15.

- 10 Conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos.
- Miles de \$ 163.600
- b) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión de los municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor.
Convenios con personas naturales
- N° de personas 15
- Miles de \$ 284.883
Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estadísticas, estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios o servicios locales de educación. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.
- c) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones. 24.316
- Miles de \$
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los estudios realizados con cargo a esta asignación.
- 11 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, solicitado por la Subsecretaría correspondiente y autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.
Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.
Incluye el financiamiento para pasajes y estadía de estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, en representaciones internacionales del país, a petición de parte, y derivadas por regla general desde el Gabinete Ministerial, o del Gabinete del Presidente de la República, para apoyar proyectos innovadores de estudiantes vulnerables provenientes de establecimientos educacionales públicos.
- 12 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Para convenios con personas naturales, para el mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información, incluye:
- N° de personas 2
- Miles de \$ 39.766
El personal a honorarios deberá ser contratado mediante resolución del Subsecretario de Educación.
- 13 Incluye \$130.570 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 14 Incluye \$943.464 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del fisco, solo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiriera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.

- 15 Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.
- La adjudicación estará fundada en criterios objetivos, dentro de los cuales deberá considerarse, al menos, la calidad de la propuesta de fortalecimiento educativo que éstos presenten.
- Con cargo a esta asignación se podrá financiar la remodelación, reparación, conservación y/o construcción de nuevas instalaciones en establecimientos educacionales, así como también la adquisición de equipamiento y mobiliario para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.
- Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores o administradores de los establecimientos adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación.
- Los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales.
- 16 El Ministerio de Educación informará, antes del 28 de febrero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, sobre los avances y resultados de la Mesa Tripartita entre el Gobierno, el Colegio de Profesores y el Congreso, respecto a la denominada “Deuda Histórica”. Dicha información acompañará la nómina de docentes vivos que podrían recibir una reparación y que fueron perjudicados previsionalmente en el proceso de Municipalización de la Educación Pública.
- 17 Trimestralmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información relativa al número de deserción de alumnos del sistema escolar, desagregados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región. Misma información deberá remitirse al Servicio Nacional de Menores y sus direcciones regionales, así como a la Subsecretaría de la Niñez.
- 18 El Ministerio de Educación informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto al pago de los bonos establecidos en la Ley de Reajustes y en el Estatuto de los Asistentes de la Educación en beneficio de los Asistentes de la Educación Pública. A la vez, informará respecto a las medidas tomadas para asegurar las adecuadas condiciones sanitarias de los Asistentes de la Educación en los establecimientos del sistema público a fin de enfrentar la emergencia sanitaria por el Covid-19, en especial las de los Asistentes de la Educación de las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena.
- 19 La Subsecretaría informará a la Comisión de Educación de ambas Cámaras al 31 de enero de 2021 acerca de los planes de educación digital que propone para el año escolar, así como las medidas académicas que promoverán para disminuir la brecha educacional que se generó con ocasión de la crisis sanitaria originada por el virus COVID-19.
- 20 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los avances que presente la mesa encargada de revisar la denominada deuda histórica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		46.236.866
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.388.827
	02	Del Gobierno Central		11.388.827
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		11.388.827
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		385.531
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		6.599
	99	Otros		378.932
09		APORTE FISCAL		28.789.654
	01	Libre		28.789.654
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.671.854
	02	Del Gobierno Central		5.671.854
	001	Dirección de Educación pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		5.671.854
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		46.236.866
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		38.668.255
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	01	110
	03	A Otras Entidades Públicas		38.668.145
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	02	8.810.853
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	2.577.974
	089	Desarrollo Curricular	04	2.550.875
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	399.980
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	06	1.870.642
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	07	956.337
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	08	1.049.039
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	09	335.380
	621	Programa Educación Técnico Profesional	10	2.152.981
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	11,12	2.797.795
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	12,13	9.685.544
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	12,14	3.807.110
	904	Transporte Escolar Rural	15	1.673.635
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.566.611
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	01	110
	03	A Otras Entidades Públicas		7.566.501
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	16	7.566.501
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
- 02 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.
Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009, N°161, de 2006, N°311, de 2003, N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural, respectivamente.
Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.
Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$625.425 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de realizar el proceso de grandes compras y licitatorio durante el año 2021, sujeto a recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de materiales e instrumentos de educación artística y contratación de talleres artísticos los que serán distribuidos e implementados a partir del año 2022.
Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
- Miles de \$
- 03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2008 y N°302 de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
- Miles de \$
- 04 Incluye todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación. Asimismo considera adquisición de material digital curricular, servicio de plataforma web, desarrollo de contenido curricular para radio y televisión, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Considera recursos que se destinarán para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, regidos por el D.L. N°3.166 de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación para apoyar la implementación de las bases curriculares de tercero y cuarto año medio.
Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza, incluye:
- N° de personas
- Miles de \$

5
2.847

3
30.778

15
134.295

El Ministerio de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados las propuestas de Bases Curriculares que elabore en conformidad a lo normado en la letra a) del artículo 2° bis de la ley N°18.956 y los artículos 31 y 86 del D.F.L. N°2 del año 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005. Asimismo, deberá remitir a las mencionadas comisiones las bases aprobadas por el Consejo Nacional de Educación.

Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Educación podrá estudiar la inclusión en los currículos escolares aplicados en la provincia de Chiloé, de contenidos respecto a la incorporación del territorio de Chiloé a la soberanía nacional a través del Tratado de Tantauco y de la toma de posesión del Estrecho de Magallanes por tripulantes chilotes en la Goleta Ancud.

Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Educación podrá estudiar la inclusión en los currículos escolares de ramos o contenidos que fortalezcan la pertenencia cultural a las tradiciones del territorio en los estudiantes en la provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

05 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa. Considera todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación.

06 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes, incluidos convenios con Servicios Locales de Educación y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el D.L. N° 3.166 de 1980, para el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo de Educación N°301, de 2017 y sus modificaciones.

Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, del año 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.

07 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 y dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

10
192.652

- 08 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos que recoja las características particulares de los diversos tipos de establecimientos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
Incluye gastos de operación. Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
- Miles de \$
Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.201.
El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.
- 09 Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.
Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$28.630 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2021.
- 10 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen.
Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
- Miles de \$
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 11 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art.9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998.
Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.
Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural, respectivamente.
- 12 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

1
25.618

4
50.485

- 13 Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N°211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Incluye \$1.397.380 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Asimismo, considera el financiamiento de todo tipo de acciones para el fortalecimiento de la educación pública de adultos.

Incluye el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Para convenios con personas naturales, de Coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar,

- N° de personas

- Miles de \$

Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$1.414.136 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de realizar el proceso de grandes compras durante el año 2021, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para impresión, mecanizado y distribución de los textos, guías de apoyo y pruebas de examinación para la modalidad regular y flexible, los que serán distribuidos a partir del año 2022.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización “Contigo Aprendo” se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 14 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del curriculum en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, tales como: convivencia escolar, participación ciudadana, educación en derechos humanos, políticas de inclusión de grupos vulnerables, educación sexual, afectividad y género, prevención al consumo de drogas, ausentismo escolar, educación no sexista y prevención de la violencia de género entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N°31, de 2011 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N°91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las iniciativas destinadas a mejorar convivencia escolar financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

Incluye \$629.451 miles para estudios y actividades relacionadas con educación no sexista coordinados por la Unidad de inclusión, participación ciudadana y equidad de género.

14
137.119

4
41.566

- 15 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 16 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.
Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, regidos por el D.L. N° 3.166 de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.
Incluye \$1.894.646 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados.
El Ministerio de Educación mediante acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Profesional Docente y Directivo (12)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		21.219.282
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.095.419
	02	Del Gobierno Central		3.095.419
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		3.095.419
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		72.765
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.680
	99	Otros		62.085
09		APORTE FISCAL		18.050.098
	01	Libre		18.050.098
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		21.219.282
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.551.963
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	01	110
	03	A Otras Entidades Públicas		20.551.853
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	02	3.095.419
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	03	2.045.109
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	04	498.971
	515	Evaluación de Desempeño Docente	05	6.646.727
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	06	204.132
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	07	1.277.407
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	08	1.149.072
	612	Centro de Liderazgo Educativo	09	1.533.750
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	10	3.213.199
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	11	888.067
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		665.319
	07	Programas Informáticos		665.319
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación. Antes del 30 de junio de 2021 el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y forma de ejecución de las transferencias realizadas a cada uno de los Servicios Locales de Educación.

02 Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse conforme a los siguientes Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen: del año 2004 los Decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los Decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004. Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

- c) Financiamiento para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico-pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al D.S. N°246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

- d) Recursos para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.

- e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares, destinadas a docentes de aula, que se desempeñan en establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de Servicios Locales de Educación.

- f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, o dependientes de Servicios Locales de Educación, y en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N°1, de 1996, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión del Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, de Educación.

- g) \$23.218 miles para gastos de operación.

- h) Convenios con personas naturales:

- N° de personas
- Miles de \$

- i) Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, podrán celebrarse convenios directos, según lo establecido en el Decreto N° 113, de 2004, del Ministerio de Educación, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

Los reglamentos que rigen el programa Formación de los Profesionales de la Educación deberán modificarse o reemplazarse en lo que corresponda, en coherencia con lo establecido en la Ley N° 20.903 y con el Modelo de Formación de CPEIP diseñado en virtud de la publicación de la citada ley. Dichas modificaciones, que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos, deberán ser dictadas a más tardar el 30 de abril de 2021.

2
39.530

Antes del 30 de junio de 2021, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre el diseño e implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación, considerando las exigencias de la ley N°20.903 en este sentido.

03 Incluye:

- 1) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997. La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: del año 2004 los Decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, del Ministerio de Educación, de 2004. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.
- 2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:
 - a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.
 - b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.
- 3) Hasta \$105.408 miles para acciones formativas de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación.
- 4) Recursos destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, dependientes de los Servicios Locales de Educación o en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, para la realización de acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- 5) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, o los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1996.
- 6) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, dependientes de los Servicios Locales de Educación o en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N°1, de 1996, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión del Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L.(Ed.)N°1, de 1997.
- 7) Considera hasta \$ 20.548 miles en gastos de operación.
- 8) Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, podrán celebrarse convenios, según lo establecido en el Decreto N° 113, de 2005, del Ministerio de Educación, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

Los reglamentos que rigen el programa Formación de los Profesionales de la Educación deberán modificarse o reemplazarse en lo que corresponda, en coherencia con lo establecido en la Ley N° 20.903 y con el Modelo de Formación de CPEIP diseñado en virtud de la publicación de la citada ley. Dichas modificaciones, que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos, deberán ser dictadas a más tardar el 30 de abril de 2021.

Antes del 30 de junio de 2021, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre el diseño e implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación, considerando las exigencias de la ley N°20.903 en este sentido.

- 04 En el año 2021 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 32.200 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, D.F.L.(Ed.) N°1, de 2002 y al Decreto N°270 del Ministerio de Educación, del año 2002.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del D.F.L.(Ed.)N°1, de 1997.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

No será requisito para percibir la suma adicional que los miembros de la Red Maestros de Maestros conserven su derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica.

- 05 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N°1 de 1997 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la aplicación y corrección del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N°1 de 1997 y su reglamento.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación.

- 06 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales), o servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 07 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

Considera hasta \$70.575 miles en gastos de operación.

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente y para la difusión de nuevos estándares.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

- 08 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace. Incluye:

- a) Financiamiento para fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, o aquellos establecimientos de educación Parvularia regidos por el Título VI del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1996 o dependientes de los Servicios Locales de Educación que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.
- b) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

Considera hasta \$63.518 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

- 09 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

- 10 Incluye:

- a) Recursos para la elaboración de instrumentos de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, de acuerdo al Título III del D.F.L.(Ed.)N°1 de 1997, su reglamento, y la ley N° 20.903, así como para el desarrollo del proceso de establecimiento de “Puntajes de corte”. Para el desarrollo de estas funciones el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas podrá contratar y/o celebrar convenios con universidades, centros de estudios u organismos internacionales.
- b) Recursos para el seguimiento y evaluación del Sistema de Reconocimiento Profesional Docente, de acuerdo al art.19 W del Título III del D.F.L. (Ed.)N°1 de 1997, y párrafos III, V y VI de la ley N° 20.903.
- c) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos.
- d) Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas establecidas en la ley N°20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

Considera hasta \$5.359 miles en gastos de operación.

Hasta \$108.733 miles para 14 honorarios de carácter transitorio.

No obstante, lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la ley N°20.903, para el año 2021, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el art. 19 Q del D.F.L.(Ed.) N°1 de 1997.

1
18.325

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.

11 Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo a lo indicado en el Título II del D.F.L. (Ed.) N°1 del 1997 y su reglamento.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y su reglamento.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y su reglamento.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas o acciones de intercambio nacionales, que tendrán por objeto dar a conocer experiencias sobre inserción de docentes principiantes y hacer seguimiento de los procesos de inducción y mentoría en desarrollo.
- e) Recursos para financiar gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados a seminarios, jornadas y talleres, incluyendo académicos.
- f) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
- g) Recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18N y los aportes establecidos en el art. 18 T del Título II del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, considerando la inducción de un número máximo de 500 docentes principiantes.

Considera hasta \$2.293 miles en gastos de operación.

En el caso de procesos de inducción administrados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, la Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18 N del Título II del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997.

- 12 La Subsecretaría de Educación en conjunto con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas informarán, a más tardar el día 31 de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto al estado actual de encasillamiento en la Carrera Profesional Docente de los docentes evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados competente y destacado en dicha proceso a quienes, como consecuencia, no se les permitió participar el año 2016 en la prueba de conocimiento disciplinar de la época (AVDI).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Recursos Educativos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		51.831.125
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.558.660
	02	Del Gobierno Central		1.558.660
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		1.558.660
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		109.392
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.183
	99	Otros		108.209
09		APORTE FISCAL		50.162.073
	01	Libre		50.162.073
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		51.831.125
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.556.742
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	02	110
	03	A Otras Entidades Públicas		37.556.632
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	03	1.558.660
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA	04	4.637.128
	383	Textos para la Educación Escolar	05	29.657.619
	386	Innovación Educativa	06	1.509.046
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	194.179
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		14.272.383
	02	Al Gobierno Central		8.033.886
	001	Servicios Locales de Educación	02	110
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones	08	8.033.776
	03	A Otras Entidades Públicas		6.238.497
	026	Innovación Educativa	06	6.238.497
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.
Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.
- Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.

- 03 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$470.467 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$541.576 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, al objeto de iniciar el proceso de Grandes Compras durante el año 2021, conforme la Ley N°19.886, de 2003, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de materiales e implementos deportivos, que serán distribuidos a partir del año 2022.

- 04 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Asimismo, considera hasta \$1.001.493 miles destinados a la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, en éste último caso con visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Para convenios con personas naturales, para evaluación de recursos educativos, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

1
16.498

Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$4.792.858 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2021, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será puesto a disposición a partir del año 2022.

Con todo, no podrá distribuirse material educativo cuyo contenido no sea acorde a la edad y nivel de los estudiantes destinatarios.

Los recursos educativos que se entreguen en el marco del programa Centro de Recursos para el Aprendizaje se distribuirán entre establecimientos educacionales siguiendo criterios de priorización que deberán considerar al menos factores de ruralidad, vulnerabilidad e información de inventario de recursos educativos de las bibliotecas. Estos criterios de priorización se establecerán mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Educación, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Dicha resolución podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

- 05 Recursos para la adquisición de textos impresos y/o digitales que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a ésta, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, compra de textos digitales, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Asimismo, considera contrataciones de asesorías y/o convenios por servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, previa visación de Dipres.

Considera hasta \$3.048.627 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:

- a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos
 - N° de Personas
 - Miles de \$

3
67.237

b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos	
- N° de Personas	3
- Miles de \$	26.895
c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales	
- Miles de \$	580.269

Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N°2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$26.470.476 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2021, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de textos que serán puestos a disposición para el año escolar 2022.

Antes del mes de diciembre se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2021.

En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

06 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 o por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación y establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209 de 1995, N°216 de 1996, N°101 de 2006, N°12 de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye recursos destinados a:

- 1) La adquisición y/o arriendo de equipamiento innovador, incluyendo equipamiento tecnológico, recursos educativos digitales o análogos y la contratación de software como servicio;
- 2) La contratación de servicios de asistencia técnica pedagógica;
- 3) La contratación de servicios de formación (capacitaciones, talleres, cursos y similares y los gastos necesarios para su realización);
- 4) La contratación de servicios de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos);
- 5) La contratación de servicios de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información;
- 6) La contratación de servicios de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de materiales educativos impresos y/o digitales;

Este financiamiento buscará potenciar la incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y la ejecución de iniciativas de innovación en el quehacer de directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados. El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos sean estas personas naturales o jurídicas.

Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes muebles a los establecimientos o instituciones respectivos y/o a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos, sean estas personas naturales o jurídicas. El Ministerio podrá implementar proyectos piloto con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas.

Considera \$79.810 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo e implementación de los proyectos que sean parte de los convenios. Incluye recursos a transferir conforme a los convenios suscritos o por suscribir entre el Ministerio de Educación con la Fundación Chile y con la Fundación Todo Chilenter.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$4.674.137 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2021. Estos recursos serán ejecutados el año 2022, sujeto a los recursos disponibles de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 07 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, destinado a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980 y Servicios Locales de Educación, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

- Miles de \$

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 08 Durante el año 2021, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a esta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a Internet a través de una licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de Internet.

El Ministerio informará semestralmente las medidas adoptadas y el monto de los recursos destinados para apoyar los procesos educativos en aquellos establecimientos educacionales que, debido a su permanente falta de conectividad, deben desarrollar y desplegar estrategias en terreno para hacer llegar materiales y contenidos a sus alumnos, especialmente en zonas rurales.

2
27.511

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.445.819.445
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.839.723
	99	Otros		8.839.723
09		APORTE FISCAL		6.436.978.722
	01	Libre		6.436.978.722
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		6.445.819.445
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,03	6.396.670.457
	01	Al Sector Privado	04	5.209.364.872
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	05	67.567.771
	255	Subvención de Escolaridad	06	3.670.242.048
	256	Subvención de Internado	07	14.015.085
	257	Subvención de Ruralidad		70.389.047
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		512.012
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		35.423.035
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		291.153
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		35.289.244
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	08	832.566.637
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		157.603.926
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	09	325.464.914
	02	Al Gobierno Central		409.410.516
	001	Servicios Locales de Educación		409.410.516
	03	A Otras Entidades Públicas		777.895.069
	180	Asignación Desempeño Difícil	10	7.355.426
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	11	1.530.409
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		6.609.847
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		46.778.636
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		59.093.347
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.471.976
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715 y Art. octavo transitorio de la Ley N°20.903	12	78.123
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903		15.338
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		5.662.349
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	13	443.202.250
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.933.948

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4º, Ley N°20.501		40.679
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7º, Ley N°20.964		11.289.137
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6º y 7º de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976		7.897.430
	721	Aporte Complementario, Art. 6º de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976		8.666.652
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	14	91.092.790
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1, de 1997.	14	78.823.891
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		2.352.841
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		49.147.988
	01	Al Sector Privado		46.557.074
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		46.557.074
	02	Al Gobierno Central		2.590.914
	001	Servicios Locales de Educación		2.590.914
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

GLOSAS :

- 01 Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las leyes Nos. 20.822, 20.976, 20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.
En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255, Subvención de Escolaridad, a la Bonificación Adicional por Antigüedad de la asignación 714, al Aporte Fiscal Extraordinario de la asignación 720 y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2021, pudiendo incrementarse transitoriamente por el año 2021, previa autorización de la Dirección de Presupuestos. Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2021:

- a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.
- b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 58, D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.

- 05 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del DFL (Ed.) N°2, de 1998. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero de 2021 hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N° 1, de 2020, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del Decreto Ley N° 3166, del año 1980, desde el momento en que esta sea ingresada a tramitación a la Contraloría General de la República.

Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2021, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2020.

- 06 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$49.008.425 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes Nos. 20.822, 20.964 y 20.976.

Considera \$14.702.528 miles, como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes Nos. 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652, 20.822, 20.964 y 20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2021, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2020.

Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.

El Ministerio de Educación entregará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 07 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.

Los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 08 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la Ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social. La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año 2021, qué establecimientos educacionales han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo, en particular señalar cuáles establecimientos educacionales lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7 letra d) de la ley N° 20.248.
- Con cargo a este ítem se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de alumnos y profesores de las escuelas en que las condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.
- El Ministerio de Educación entregará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.
- 09 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.
- 10 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L.(ED.) N°1, de 1997, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación y de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 12 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.)N°1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N°2, del 2012.
- 13 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos N° 54 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y séptimo transitorio de la Ley N°20.903.
- Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N° 20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el Título III del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.903.
- El Ministerio de Educación transferirá estos recursos, considerando los descuentos que procedan a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.
- Estos recursos se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en un reglamento, el cual deberá ser dictado por el Ministerio de Educación a más tardar el 31 de marzo de 2021.

- 14 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.
El Ministerio de Educación transferirá estos recursos, considerando los descuentos que procedan, a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2, de 1998 y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios respectivamente.
Estos recursos se ejecutarán conforma a las normas dispuestas en un reglamento, el cual deberá ser dictado por el Ministerio de Educación a más tardar el 31 de marzo de 2021.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 21

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		4.057.261
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		19.079
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		17.852
	99	Otros		1.227
09		APORTE FISCAL		4.037.182
	01	Libre		4.037.182
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.057.261
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.941.167
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		115.094
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educativas que se otorgan a los establecimientos educativos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20 de esta Ley
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 160
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 738
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.032

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación

Superintendencia de Educación (01,02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		31.337.096
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		268.203
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		248.367
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		920
	99	Otros		18.916
09		APORTE FISCAL		31.067.893
	01	Libre		31.067.893
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		31.337.096
21		GASTOS EN PERSONAL	03	25.723.341
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.372.318
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		239.437
	04	Mobiliario y Otros		9.725
	05	Máquinas y Equipos		9.725
	06	Equipos Informáticos		9.725
	07	Programas Informáticos		210.262
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 55
- 02 La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos semestralmente, respecto del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 862
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Superintendente de Educación, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
Con todo, dicho personal no podrá exceder de 69 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 134.796
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 436.204
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 49
- Miles de \$ 577.354
- Incluye:
- 1) \$87.976 miles, destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme lo dispuesto en el párrafo 6°, del Título III, de la Ley N°20.529.

- 2) \$33.571 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social.

04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

161.897

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Agencia de Calidad de la Educación

Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		28.996.972
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.828
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.146
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		534
	99	Otros		1.148
09		APORTE FISCAL		28.992.144
	01	Libre		28.992.144
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.000
	10	Ingresos por Percibir		1.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		28.996.972
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.638.638
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.625.944
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.275.778
	03	A Otras Entidades Públicas		14.275.778
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04,05	10.842.699
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	05,06	2.313.413
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	07	1.119.666
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		454.612
	04	Mobiliario y Otros		18.963
	05	Máquinas y Equipos		11.315
	06	Equipos Informáticos		49.080
	07	Programas Informáticos		375.254
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 8 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 434 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación de personal a contrata. | |
| | Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529. | |
| | - Miles de \$ | 170.326 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 41.089 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 254.778 |

d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	45
	- Miles de \$	434.837
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	58.896
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	66.572
04	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con mediciones del logro de aprendizaje de los alumnos, ya sean mediciones nacionales o internacionales. Para convenios con personas naturales, incluye:	
	a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	- N° de personas	18
	- Miles de \$	430.728
	b) Contratos transitorios para la medición de logros de aprendizaje:	
	- Miles de \$	754.731
05	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones formativas en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales con el fin de aportar a generar una cultura de mejoramiento y fortalecimiento de capacidades de colegios y escuelas. El plan de evaluaciones censal no deberá incluir los niveles de 2° básico o menores. Se permitirá aumentar el número de visitas de evaluación y orientación a los colegios y escuelas con apoyo de profesores y directivos destacados con el fin de aportar a la instalación de comunidades de aprendizaje.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con la evaluación de desempeño de los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país y sus sostenedores. Para convenios con personas naturales, incluye:	
	- N° de personas	30
	- Miles de \$	794.207
07	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N°20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas. Para contratos con personas naturales, incluye:	
	a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	- N° personas	2
	- Miles de \$	32.133
	b) Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas	
	- Miles de \$	83.066

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01,02,03)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		388.237.863
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.044.317
	02	Del Gobierno Central		2.044.317
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.044.317
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		556.801
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		43.825
	99	Otros		512.976
09		APORTE FISCAL		334.510.745
	01	Libre		334.510.745
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		51.125.000
	02	Del Gobierno Central		51.125.000
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		51.125.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		388.237.863
21		GASTOS EN PERSONAL	04	3.621.961
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	839.632
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		319.212.263
	01	Al Sector Privado		319.212.263
	024	Convenio Integra	06	318.234.525
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	07	945.938
	026	Informática para Educación Parvularia		31.800
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.540
	07	Programas Informáticos		24.540
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		51.125.000
	10	Fondo de Emergencia Transitorio		51.125.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.412.467
	01	Al Sector Privado		13.412.467
	024	Convenio INTEGRA	06	13.412.467
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.
- 03 Semestralmente la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

2

04	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	121
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	6.543
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.523
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	15
	- Miles de \$	266.607
	Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	39.359
	f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación Parvularia, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 12 funcionarios.	
05	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	20.450
06	El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos. La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N°16.744, durante el año 2021 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Sin perjuicio de lo establecido en el título VI “De los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado” del DFL N°1 de 1996 del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado título VI. Asimismo, el Ministerio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el grado de avance de los compromisos contenidos en el protocolo de acuerdo suscrito con fecha 18 de noviembre de 2014 entre senadores y diputados de dicha Comisión, otros parlamentarios y el Ministro de Hacienda, especialmente respecto del proceso de homologación de los niveles de remuneraciones, condiciones laborales y de capacitación y exigencias de coeficientes técnicos del personal, entre los funcionarios y funcionarias de los jardines infantiles administrados por las municipalidades en convenio con la JUNJI y aquellos de Fundación Integra en relación con los funcionarios de JUNJI, en los casos que cumplen con similares tareas y requisitos.	

- 07 Estos recursos podrán destinarse a Iniciativas Pedagógicas mediante el desarrollo de programas y proyectos vinculados al aprendizaje de los niños, rol de la familia, gestión y liderazgo y un Fondo de Innovación para la educación parvularia; y para realizar Seguimiento y Evaluación de los programas y proyectos que se financian al amparo de estas líneas de acción.

Dichos programas y proyectos deberán contar con evaluación ex ante del Ministerio de Desarrollo Social.

El financiamiento de estas acciones podrá ser a través de concursos, en los montos que establezcan los convenios respectivos, o en forma directa con ejecutores públicos o privados sin fines de lucro, de reconocida trayectoria y con experiencia comprobable nacional y/o internacional en el desarrollo de iniciativas orientadas al fortalecimiento de la calidad de la educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01,02,03,11,12,14)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		706.841.908
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.212.824
	02	Del Gobierno Central		4.212.824
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.212.824
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.528.080
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		428.579
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.782.749
	99	Otros		5.316.752
09		APORTE FISCAL		692.962.677
	01	Libre		692.962.677
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.129
	03	Vehículos		12.129
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		125.198
	10	Ingresos por Percibir		125.198
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		706.841.908
21		GASTOS EN PERSONAL	04	22.694.289
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	4.693.655
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		216.463
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		216.463
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		675.247.226
	01	Al Sector Privado	13	675.247.226
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	643.995
	234	Capacitación a Terceros		165.488
	239	Control Programas de la JUNAEB	07	2.366.432
	290	Bono Manipuladoras de Alimentos	08	6.108.832
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	09	3.631.824
	295	Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI	10	662.330.655
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.056.247
	03	Vehículos		175.589
	04	Mobiliario y Otros		67.201
	05	Máquinas y Equipos		22.270
	06	Equipos Informáticos		271.985
	07	Programas Informáticos		1.519.202
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.932.028
	02	Proyectos		1.932.028
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. Durante el mes siguiente al término de cada semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances existentes en aspectos tales como: establecer en las bases de licitación cláusulas que estimulen que las empresas que adjudiquen nuevos contratos incorporen a las trabajadoras de las empresas anteriormente prestadoras del servicio; evitar la discriminación en dicho proceso de las dirigentes sindicales; homologar el valor de bonificaciones tales como inicio de actividades, Fiestas Patrias y Navidad con las que reciben las trabajadoras de los jardines infantiles e incorporar compensaciones derivadas del trabajo en zonas extremas.	
03	En las bases de licitación del Programa de Alimentación, deberá incluirse una ponderación específica, en la evaluación técnica, que privilegie a aquellas ofertas que incluyan la modalidad de gratificación garantizada por parte de los adjudicatarios. Esta ponderación deberá ser la misma para todas las regiones del país.	
04	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	926
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	203.452
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	520.109
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	40
	- Miles de \$	382.771
	Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	15
	- Miles de \$	174.026
	f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 42 funcionarios.	
05	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	130.087
06	Incluye recursos para:	
	a) Hogar Sagrado Corazón	
	- Miles de \$	75.780
	b) Sociedad de Asistencia y Capacitación	
	- Miles de \$	227.283
	c) Programa Asistencia Hogar de Cristo	
	- Miles de \$	170.466
	d) Programas Sociales Corporación María Ayuda	
	- Miles de \$	170.466
07	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye convenios con personas naturales	
	- N° de personas	21
	- Miles de \$	387.150

Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas semestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles, número de supervisores, uso del remanente de raciones no servidas y el manejo de los excedentes de raciones no asignadas.

- 08 Con cargo al presupuesto de este Programa se otorgará una bonificación a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al Programa de Alimentación Escolar, no les fue otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Esta bonificación tendrá una vigencia hasta el vencimiento de la mencionada licitación.

Además se incorporan los recursos para el pago de la bonificación a las manipuladoras de alimento contratadas por las empresas bajo la licitación 85-50-LR16 para los meses de enero y febrero de 2021, dado que la nueva licitación entrará en vigencia en marzo de 2021.

- 09 Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta.

Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.

- 10 Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:

- a) De la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
- b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- c) Que participan directamente en actividades del Programa “4 a 7”, por un monto de hasta \$ 1.387.995 miles.

Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 604.230 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.

- d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Menores, SENAME o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:

- i) Programa de Alimentación para Pre kinder y Kinder:
- ii) Considera hasta 35.000 niños en cada modalidad con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
- iii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, como también a otros organismos competentes.

El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluye recursos para el programa centro para niños con cuidadores principales temporeros.

- iv) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación del Programa, por un monto de hasta \$ 1.022.500 miles.

- 11 Durante el mes siguiente al término de cada semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado respecto del cumplimiento en el pago del bono especial por desempeño en zonas extremas y la bonificación por el no otorgamiento de la modalidad de gratificación garantizada, desagregado por región, comuna y empresas prestadoras de servicios alimentarios.
- 12 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado , respecto a las adecuadas condiciones laborales y de higiene y seguridad de las manipuladoras de alimentos, y respecto al adecuado pago o no de los bonos establecidos en esta ley respecto de ellas. Además, informará sobre los criterios establecidos en los contratos para el pago de los bonos “Manipuladoras de Alimentos” y “Zonas Extremas”, en especial para las trabajadoras de las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena.
- 13 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, el porcentaje de compras de productos alimenticios realizadas a proveedores locales según la región en la que se provea el servicio de alimentación, indicando el producto adquirido y recursos utilizados.
- 14 La primera semana del mes de octubre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la cantidad de raciones desechadas en cada uno de los establecimientos educacionales que atiende, por cada mes y cada semana del año.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.362.499
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.072.683
	02	Del Gobierno Central		1.072.683
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		1.072.683
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		206.624
	99	Otros		206.624
09		APORTE FISCAL		32.082.192
	01	Libre		32.082.192
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		33.362.499
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		32.856.722
	01	Al Sector Privado		2.389.894
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje	02	2.389.894
	03	A Otras Entidades Públicas		30.466.828
	167	Salud oral	03	9.766.399
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	04	6.436.208
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	13.728.571
	170	Programa de Obesidad en Escolares	06	535.650
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		503.777
	03	A Otras Entidades Públicas		503.777
	005	Municipalidades	07	503.777
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
 - a) Establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. y D.L. N° 3.166, de 1980.
 - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
 - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Menores, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con objeto de promover estilos de vida activa y saludable a través de acciones recreativas para los estudiantes.
- 03 Según lo establecido en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.

Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización), adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar y apoyo psicosocial, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración.
Antes de septiembre de 2021, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los compromisos institucionales adquiridos en el marco de la evaluación realizada a esta asignación por el Sistema de Evaluación de Programas de la Dirección de Presupuestos y el cronograma de trabajo correspondiente.
- 06 Incluye recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de financiar un programa piloto de tamizaje, atención médica, exámenes, control y vigilancia de la condición de malnutrición asociada a la obesidad en escolares.
La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, los resultados del programa piloto implementado, entidades públicas y/o privadas, personas jurídicas o naturales a quienes se haya traspasado recursos, y cantidad de estudiantes beneficiados.
Del mismo modo, se deberá informar sobre los resultados del programa piloto y la cantidad de escolares beneficiarios.
- 07 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		334.135.903
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		474.863
	02	Del Gobierno Central		474.863
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		474.863
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.105.618
	99	Otros		3.105.618
09		APORTE FISCAL		302.798.089
	01	Libre		302.798.089
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		27.756.333
	02	Del Gobierno Central		27.756.333
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		27.756.333
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		334.135.903
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		298.334.612
	01	Al Sector Privado		297.990.279
	189	Programa de Becas Indígenas	02	31.186.218
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	03	11.662.572
	236	Residencia Familiar Estudiantil	04	6.325.146
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	05	4.131.421
	250	Programa de Becas Presidente de la República	06	30.241.579
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	07	201.671.808
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	08	5.962.053
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	09	3.166.892
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	10	2.705.800
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	11	8.770
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		928.020
	03	A Otras Entidades Públicas		344.333
	174	Hogares insulares Región de Valparaíso	12	344.333
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		35.799.291
	01	Al Sector Privado		35.799.291
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	13	35.799.291
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada.
Cada una de las becas de este Programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.
Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
Incluye hasta \$2.403.600 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena:
Convenios con personas naturales
- N° de personas
- Miles de \$
Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos administrativos y penales.
- 03 Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, que incluye a la educación media técnico profesional.
También se considera los recursos para su almacenaje, embalaje y distribución.
- 04 Recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
- 05 Para un cupo máximo de 3.150 becas al año.
- 06 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados. Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el decreto N° 72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos.
- 07 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 251, de 2020, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
Hasta \$ 379.780 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2020.
- 08 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.
Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 420.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende. En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación.
La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 09 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.
- 10 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002, y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 11 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008.
La ejecución se ajustará a lo establecido en el Decreto N° 113 del año 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Durante el mes de enero, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.
- 12 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles.
Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.
- 13 Recursos destinados para la adquisición, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:
- a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, de establecimientos de Educación del Sector Municipal.
Estudiantes que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una Municipalidad, Corporación Municipal, Servicio Local de Educación Pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso, conforme a lo que se ha establecido en la Resolución N° 405, del año 2018 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
- b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, de establecimientos de Educación Particular Subvencionados.
Estudiantes que hayan sido matriculados en algún establecimiento de Educación Particular Subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos brecha tecnológica, vulnerabilidad y rendimiento escolar, conforme a lo establecido en la Resolución N° 502 del año 2013 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
En los procedimientos de adquisición de estos equipos, se incluirá como opción el licenciamiento de software libre, debiendo establecerse en las bases técnicas y/o administrativas de los convenios que a este respecto se celebren, criterios que incluyan dicha opción de licenciamiento.
Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).
- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01,02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		662.411.059
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.273
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		23.532.394
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		16.328.264
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.736.900
	99	Otros		5.467.230
09		APORTE FISCAL		566.778.077
	01	Libre		561.015.322
	03	Servicio de la Deuda Externa		5.762.755
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.065
	03	Vehículos		12.065
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		511.250
	10	Ingresos por Percibir		511.250
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		71.575.000
	02	Del Gobierno Central		71.575.000
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		71.575.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		662.411.059
21		GASTOS EN PERSONAL	03	230.427.530
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	40.479.613
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.071.828
	01	Prestaciones Previsionales		43.415
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		8.028.413
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		232.398.733
	02	Al Gobierno Central		19.943.410
	001	Servicios Locales de Educación		19.943.410
	03	A Otras Entidades Públicas		212.455.323
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	211.232.412
	171	Programa de Material de Enseñanza		310.125
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		33.436
	180	Capacitación a Terceros	06	879.350
25		INTEGROS AL FISCO		1.860
	01	Impuestos		1.860
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		137.747
	01	Devoluciones		22.066
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		115.681
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.857.688
	03	Vehículos		17.347
	04	Mobiliario y Otros		102.250
	05	Máquinas y Equipos		102.250

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
30	07	Programas Informáticos	07	1.635.841
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		71.575.000
31	10	Fondo de Emergencia Transitorio		71.575.000
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		55.873.305
33	02	Proyectos		55.873.305
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		15.823.000
34	03	A Otras Entidades Públicas		15.823.000
	005	Municipalidades		15.823.000
		SERVICIO DE LA DEUDA		5.763.755
35	02	Amortización Deuda Externa		4.854.296
	04	Intereses Deuda Externa		908.459
	07	Deuda Flotante	1.000	
		SALDO FINAL DE CAJA	1.000	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 44
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2021 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen funciones los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.
Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 03 Incluye: 18.803
- a) Dotación máxima de personal 18.803
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L.N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Un número máximo de 581 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días.
Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
Recursos para contratar 1.084 personas por un periodo máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 260.631
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 696.609
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 203
- N° de Personas
- Miles de \$ 3.634.500

- Adicionalmente incluye la contratación para la Inspección Técnica de obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de obras, ATOs por hasta \$ 1.179.684 miles.
- Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas
 - Miles de \$
- f) \$ 17.693.350 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$
- b) \$ 6.242.605 miles para mantenimiento de jardines infantiles.
- 05 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia. La Dirección de Presupuestos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2019, sobre la disponibilidad presupuestaria para un financiamiento basal de estas transferencias, con independencia de la asistencia de párvulos a los establecimientos.
- Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios.
- Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones.
- Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.
- 06 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 “Convenios con Municipalidades y otras Instituciones” y a los financiados a través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP.
- Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos detallados por monto, comuna y Región en donde se realicen los cursos de perfeccionamiento, así como el número de funcionarios beneficiarios, incluyendo información sobre diversidad cultural y metodologías para la inclusión de niños migrantes y sus derechos.
- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación, Universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyecto como reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.
- Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, de los convenios firmados durante el año 2021, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución exenta de la JUNJI en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

20
250.059

1.687.457

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos.

Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos, con detalle de los espacios educativos que serán objeto de los mismos.

También se informará cuáles son los establecimientos que requiriéndolos no reciban los recursos necesarios para la obtención y mantención del reconocimiento oficial para la atención de niños del nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.895.410
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		432.824
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		363.430
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.864
	99	Otros		63.530
09		APORTE FISCAL		16.461.586
	01	Libre		16.461.586
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		16.895.410
21		GASTOS EN PERSONAL	01	10.226.580
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.501.824
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		131.761
	01	Prestaciones Previsionales		10.541
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		121.220
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.991.538
	03	A Otras Entidades Públicas		4.991.538
	171	Programa de Material de Enseñanza		27.133
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	4.961.357
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		3.048
25		INTEGROS AL FISCO		11.032
	99	Otros Integros al Fisco		11.032
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		30.675
	04	Mobiliario y Otros		20.450
	05	Máquinas y Equipos		10.225
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.093
- Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.
- Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.499
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	89.860
d)	Recursos para contratar 229 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.	
	Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	
e)	\$ 669.960 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.	
f)	Podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen funciones, los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	
02	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	78.024
03	Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semi-presenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social.	
	Incluye convenios con personas naturales	
	- N° de personas	890
	- Miles de \$	2.205.459
	El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo de Rectores

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		468.059
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		368.100
	03	De Otras Entidades Públicas		368.100
	001	Universidades		368.100
09		APORTE FISCAL		98.959
	01	Libre		98.959
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		468.059
21		GASTOS EN PERSONAL	01	359.196
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	104.489
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.374
	07	Programas Informáticos		3.374
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		500

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 10
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.657
 - En el Exterior, en Miles de \$ 3.068
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 17.579
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 16.421
- 02 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 839

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 15

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.000.221
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		84.746
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		22.737
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		22.637
	99	Otros		100
09		APORTE FISCAL		1.883.090
	01	Libre		1.883.090
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.648
	10	Ingresos por Percibir		7.648
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.000.221
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.705.385
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	230.446
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		100
	01	Prestaciones Previsionales		100
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.962
	03	A Otras Entidades Públicas		11.658
	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N°2, de 2010	04	11.658
	07	A Organismos Internacionales		1.304
	001	Organismos Internacionales		1.304
25		INTEGROS AL FISCO		46
	01	Impuestos		46
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		49.282
	04	Mobiliario y Otros		3.272
	05	Máquinas y Equipos		3.886
	06	Equipos Informáticos		20.171
	07	Programas Informáticos		21.953
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Trimestralmente el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación y Cultura del Senado, de Educación de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 34
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 2.332
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.612
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.810

d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

5

- Miles de \$

116.233

Adicionalmente, incluye \$185.692 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, Ministerio del Interior.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

7.082

El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.

04 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye hasta

\$11.658 miles para evaluadores y consultores.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación Pública

Dirección de Educación Pública (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 17

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.901.983
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.023
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.023
09		APORTE FISCAL		6.899.960
	01	Libre		6.899.960
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		6.901.983
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.704.015
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.159.157
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		36.811
	04	Mobiliario y Otros		25.563
	05	Máquinas y Equipos		1.023
	07	Programas Informáticos		10.225
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 1
- b) La Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- c) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 156
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director de Educación Pública, en la que deberá precisar las referidas funciones.
Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 15 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 14.192
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 42.804
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- En el Exterior, en Miles de \$ 1.533
- d) Convenios con personas naturales 9
- N° de Personas
- Miles de \$ 395.277
Incluye \$237.723 miles para la contratación de honorarios transitorios.

Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a hasta 4 personas que se encuentren contratadas a honorarios.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas 11
 - Miles de \$ 145.931

03 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 51.125
- b) Hasta \$396.249 para financiar gastos asociados a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, de conformidad a la Ley N°21.040.
- c) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 17

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		390.600.635
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		24.149
	99	Otros		24.149
09		APORTE FISCAL		339.450.486
	01	Libre		339.046.367
	03	Servicio de la Deuda Externa		404.119
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		51.125.000
	02	Del Gobierno Central		51.125.000
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		51.125.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		390.600.635
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		169.817.918
	02	Al Gobierno Central		47.223.526
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		11.388.827
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		3.095.419
	003	Recursos Educativos		1.558.660
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	31.180.620
	03	A Otras Entidades Públicas		122.594.392
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	122.194.382
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
	060	Fondo de Iniciativas Educativas para los Servicios Locales de Educación	08	400.000
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		51.125.000
	10	Fondo de Emergencia Transitorio		51.125.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		169.251.598
	02	Al Gobierno Central		78.900.210
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	05	24.303.705
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.671.854
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		27.756.333
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	06	21.168.318
	03	A Otras Entidades Públicas		90.351.388
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	07	90.351.388
34		SERVICIO DE LA DEUDA		405.119
	04	Intereses Deuda Externa		404.119
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Este Programa Presupuestario considera los recursos que serán distribuidos a las municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, conforme el artículo 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040. Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimiento educacional incluye jardín infantil.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. A su vez, en dichos convenios y en los que se suscriban en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, si los convenios y normas generales así lo señalan.

Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, el listado de establecimientos beneficiados con recursos del Programa Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, desglosados por comuna y con indicación de los montos y acciones realizadas.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso los Servicios Locales de Educación Pública tendrán que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, considerando al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Estos recursos podrán también ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con la Dirección de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del Servicio Local de Educación de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca.

La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor. Cuando se excedan el límite de 40% de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales deberá fundamentarse dicho exceso, y además deberá informarse a las comisiones de educación de ambas cámaras.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, consideran al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

- a) \$15.466.515 miles, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.
- b) \$17.866.492 miles, entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2019.
- c) \$86.265.821 miles, será distribuido entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos, equipamiento e innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de la infraestructura; mejoramiento de habilidades de gestión para la educación pública; mejoramiento, adquisición y renovación de equipamiento y mobiliario; transporte escolar y servicios de apoyo; participación de la comunidad educativa; administración y normalización de los establecimientos; y saneamiento financiero. La Dirección de Educación Pública deberá llevar un registro de las mejoras alcanzadas en la infraestructura de los establecimientos de educación escolar y educación parvularia a los cuales se les haya destinado recursos.

Los recursos destinados a saneamiento financiero podrán utilizarse para:

- a) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2017, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.
- b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2017, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñe o haya desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.

De la misma forma, los recursos se podrán utilizar en administración y normalización de los establecimientos hasta por un máximo de un 40% de los recursos que se le asigne a cada sostenedor.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo precedente.

Del monto distribuido, cada sostenedor deberá destinar recursos hacia el componente de inversión de recursos, equipamiento e innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones del Director de Educación Pública, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos. Estos recursos serán distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación. La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar hasta un 40% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca y mantener una cuenta corriente específica para administrar estos recursos. Con todo, en caso de que la Dirección de Educación de Pública no llegare a acuerdo en el contenido y condiciones de los convenios con algún sostenedor, el primero no

estará obligado a celebrar el mencionado acuerdo de voluntades ni a transferir los recursos que les correspondan a éstos de acuerdo a la distribución de la presente glosa. La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

Hasta \$2.595.554 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación entre los años 2018 y 2021, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación).
- Respecto al financiamiento a la ejecución de proyectos de infraestructura que impliquen mantención, conservación, mejoramiento y regularización de la infraestructura de los establecimientos de educación escolar y educación parvularia, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, deberá establecer criterios que asegure, por parte de los sostenedores, la focalización de los recursos disponibles en aquellos establecimientos educacionales públicos con mayor cantidad y/o más urgentes necesidades de intervención, de acuerdo a los criterios establecidos en resolución exenta de la Dirección de Educación Pública visada por la Dirección de Presupuestos. En adición, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar a la Dirección de Educación Pública de las mejoras alcanzadas en la infraestructura de los establecimientos de educación escolar y educación parvularia a los cuales se les haya destinado recursos.
- Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán mediante resolución exenta de la Dirección de Educación Pública, la que deberá ser dictada antes del 31 de diciembre del 2020.
- 06 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales, así como asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes y otras actividades, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación. Para

estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040.

07 Recursos destinados a financiar:

- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.
- b) Arriendo de infraestructura transitoria, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.
- c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles en inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.
- d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L.N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Dirección de Educación Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

Durante el año 2021, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- e) Incluye hasta \$1.779.770 miles de la asignación para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.

- f) Incluye hasta \$3.067.500 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por Municipios, Corporaciones Municipales, D.L N°3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y Servicios Locales de Educación, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.
- g) Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
- Miles de \$
- h) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N° 19.532. Durante el año 2021, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley. Durante el año 2021 los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5 del Ministerio de Educación, de 2011, y sus modificaciones. Durante el año 2021, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir o adquirir infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o Servicio Local respectivo, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2021, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 08 Estos recursos serán destinados a los servicios locales de educación pública y distribuidos proporcionalmente a su matrícula escolar, para el desarrollo e implementación de Proyectos Educativos para la recuperación de aprendizajes y/o prevención de la deserción y/o contención socioemocional.

10
516.128

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección de Educación Pública

Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación (01,04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 17

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		569.724
		APORTE FISCAL		568.724
		Libre		568.724
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		569.724
21		GASTOS EN PERSONAL	02	299.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	261.866
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.136
	04	Mobiliario y Otros		1.023
	07	Programas Informáticos		5.113
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Recursos para apoyar la instalación y puesta en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública.
- 02 Incluye:
Para convenios con personas naturales
- Miles de \$
Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario Gastos Administrativos de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.
- 03 Con estos recursos se podrá financiar gastos asociados a jornadas y talleres realizados por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.
- 04 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, las dificultades administrativas y financieras que identificare en la ejecución del Programa de Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación.

267.002

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Barrancas

Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 18

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.427.110
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.022
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		511
	99	Otros		511
09		APORTE FISCAL		3.425.088
	01	Libre		3.425.088
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.427.110
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.691.831
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	674.536
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		58.743
	04	Mobiliario y Otros		18.405
	05	Máquinas y Equipos		3.937
	06	Equipos Informáticos		12.679
	07	Programas Informáticos		23.722
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	109
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.624
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.872
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	46.237
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	29.853
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	53.469

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Barrancas

Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 18

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		54.990.783
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.504.182
	02	Del Gobierno Central		52.504.182
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		43.459.789
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	4.286.150
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.758.203
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.869
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		102.248
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.382.722
	02	Del Gobierno Central		2.382.722
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		275.477
	002	Dirección de Educación Pública		2.107.215
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		54.990.783
21		GASTOS EN PERSONAL	03	43.475.721
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	7.915.915
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		451.004
	04	Mobiliario y Otros		50.768
	05	Máquinas y Equipos		12.270
	06	Equipos Informáticos		366.984
	07	Programas Informáticos		20.982
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	2.014.621
	02	Proyectos	09	2.014.621
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones.

03	Incluye:		
	a)	Dotación máxima de personal:	
		a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	63.325
		a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
		- Educadoras de Párvulos	110
		- Técnicos en Educación Parvularia	308
		- Otros Asistentes de la Educación	45
	b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
		N° de Asistentes de la Educación	1.312
	c)	Horas extraordinarias año	
		- Miles de \$	8.510
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
		- En Territorio Nacional, en Miles de \$	115
	e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)	
		- N° de Personas	290
		- Miles de \$	646.016
		Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye:	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
		- Miles de \$	271.451
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educativos dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.		
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.		
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educativos y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.		
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educativo, entre otros, para suplir establecimientos educativos en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educativo, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educativo beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.		
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.		

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.547.568
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.022
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		511
	99	Otros		511
09		APORTE FISCAL		2.545.546
	01	Libre		2.545.546
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.547.568
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.239.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	281.162
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		25.016
	04	Mobiliario y Otros		7.158
	05	Máquinas y Equipos		1.205
	06	Equipos Informáticos		15.595
	07	Programas Informáticos		1.058
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	84
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.218
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	24.163
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	46.237
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	29.853
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	40.411

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		38.150.681
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.567.666
	02	Del Gobierno Central		35.567.666
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		31.228.216
		002 Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.081.463
	004 Dirección de Educación Pública Programa 02		3.257.947	
	005 Subsecretaría de Educación		40	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.870
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		102.249
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.479.135
	02	Del Gobierno Central		2.479.135
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		185.707
		002 Dirección de Educación Pública		2.293.398
		005 Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.150.681
21		GASTOS EN PERSONAL	03	29.419.111
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	4.693.063
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
		001 Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		769.590
	04	Mobiliario y Otros		30.297
	05	Máquinas y Equipos		42.215
	06	Equipos Informáticos		573.788
	07	Programas Informáticos		123.290
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	2.135.395
	02	Proyectos	09	2.135.395
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 12
- 02 Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación , de 2010 y sus Modificaciones
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 47.628
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:

	- Educadoras de Párvulos	39
	- Técnicos en Educación Parvularia	71
	- Otros Asistentes de la Educación	21
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.085
c)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	791
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.965
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) - N° de Personas - Miles de \$	278 13.305
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	284.143
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacional es dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Huasco

Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		2.325.272
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.022
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		511
	99	Otros		511
09		APORTE FISCAL		2.323.250
	01	Libre		2.323.250
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.325.272
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.893.426
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	411.337
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.000
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.509
	04	Mobiliario y Otros		539
	05	Máquinas y Equipos		1.174
	06	Equipos Informáticos		15.484
	07	Programas Informáticos		312
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.059
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	24.582
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	9.744
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	32.443
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	33.413

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Huasco

Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		39.692.149
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.474.554
	02	Del Gobierno Central		36.474.554
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		32.277.811
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.116.563
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.080.140
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.872
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		102.251
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.113.713
	02	Del Gobierno Central		3.113.713
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		166.128
	002	Dirección de Educación Pública		2.947.555
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.692.149
21		GASTOS EN PERSONAL	03	28.617.000
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	6.125.527
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.092.932
	04	Mobiliario y Otros		83.927
	06	Equipos Informáticos		848.681
	07	Programas Informáticos		160.324
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	2.723.168
	02	Proyectos	09	2.723.168
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación , de 2010 y sus Modificaciones	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	44.716
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	37
	- Técnicos en Educación Parvularia	65

	- Otros Asistentes de la Educación	49
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	
c)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	1.099
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.537
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional) - N° de Personas - Miles de \$	21 49.263
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	251.907
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.798.867
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.024
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		512
	99	Otros		512
09		APORTE FISCAL		2.796.843
	01	Libre		2.796.843
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.798.867
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.268.286
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	511.074
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.507
	04	Mobiliario y Otros		7.003
	05	Máquinas y Equipos		1.751
	06	Equipos Informáticos		6.564
	07	Programas Informáticos		2.189
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	90
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.059
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	31.606
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	9.744
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	30.718
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	33.413

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.642.455
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.539.908
	02	Del Gobierno Central		30.539.908
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		25.824.246
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.675.453
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.040.169
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.871
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		102.250
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.998.666
	02	Del Gobierno Central		2.998.666
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		130.684
	002	Dirección de Educación Pública		2.867.952
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		33.642.455
21		GASTOS EN PERSONAL	03	25.562.598
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	5.192.658
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		204.500
	04	Mobiliario y Otros		61.350
	06	Equipos Informáticos		71.575
	07	Programas Informáticos		71.575
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	1.549.177
	02	Proyectos	09	1.549.177
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	38
02	Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	38.079
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	40
	- Educadoras de Párvulos	102
	- Técnicos en Educación Parvularia	19
	- Otros Asistentes de la Educación	926

	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	
	c) Horas extraordinarias año - Miles de \$	19.012
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.579
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) - N° de Personas - Miles de \$	50 54.397
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	210.104
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Chinchorro

Gastos Administrativos Chinchorro (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 23

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.094.798
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.080
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		540
	99	Otros		540
09		APORTE FISCAL		3.092.718
	01	Libre		3.092.718
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.094.798
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.609.481
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	453.721
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		29.596
	04	Mobiliario y Otros		16.141
	06	Equipos Informáticos		12.105
	07	Programas Informáticos		1.350
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	88
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.058
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.853
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	9.744
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	14.435
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	27.395

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Chinchorro

Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 23

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig..	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		54.225.536
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.404.618
	02	Del Gobierno Central		52.404.618
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		48.221.320
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.687.009
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.496.249
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.246
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.625
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.817.662
	02	Del Gobierno Central		1.817.662
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		278.979
	002	Dirección de Educación Pública		1.538.653
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		54.225.536
21		GASTOS EN PERSONAL	03	42.522.129
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	5.992.940
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		378.426
	04	Mobiliario y Otros		114.759
	05	Máquinas y Equipos		7.620
	06	Equipos Informáticos		244.799
	07	Programas Informáticos		11.248
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	4.198.519
	02	Proyectos	09	4.198.519
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	34
02	Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	67.378
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	

	- Educadoras de Párvulos	37
	- Técnicos en Educación Parvularia	90
	- Otros Asistentes de la Educación	28
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.705
c)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	35.626
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.829
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) - N° de Personas - Miles de \$	205 101.704
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	331.966
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.667.268
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.022
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		511
	99	Otros		511
09		APORTE FISCAL		2.665.246
	01	Libre		2.665.246
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.667.268
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.173.190
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	453.539
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		38.539
	03	Vehículos		16.350
	04	Mobiliario y Otros		3.068
	06	Equipos Informáticos		10.736
	07	Programas Informáticos		8.385
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	76
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.967
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.872
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	9.744
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	14.435
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	26.491

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		36.291.242
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.577.796
	02	Del Gobierno Central		34.577.796
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		28.715.163
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	2.727.749
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.134.844
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.243
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.622
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.710.193
	02	Del Gobierno Central		1.710.193
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		181.586
	002	Dirección de Educación Pública		1.528.577
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		36.291.242
21		GASTOS EN PERSONAL	03	28.631.112
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	3.462.010
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		228.576
	04	Mobiliario y Otros		17.046
	06	Equipos Informáticos		173.293
	07	Programas Informáticos		38.237
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	2.836.022
	02	Proyectos	09	2.836.022
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	49.844
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	87
	- Técnicos en Educación Parvularia	222
	- Otros Asistentes de la Educación	35

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	848
c)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	10.225
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.829
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) - N° de Personas - Miles de \$	100 69.212
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	262.271
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Gastos Administrativos Andalién Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.027.363
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.080
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		540
	99	Otros		540
09		APORTE FISCAL		3.025.283
	01	Libre		3.025.283
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.027.363
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.356.966
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	643.857
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.540
	04	Mobiliario y Otros		20.450
	07	Programas Informáticos		4.090
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.763
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.389
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	9.744
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	14.435
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	23.456

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local De Educación Andalíen Sur

Servicio Educativo Andalíen Sur (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		49.437.942
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.441.832
	02	Del Gobierno Central		47.441.832
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		44.294.950
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.107.292
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.039.550
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.247
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.626
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.992.853
	02	Del Gobierno Central		1.992.853
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		222.270
	002	Dirección de Educación Pública		1.770.553
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		49.437.942
21		GASTOS EN PERSONAL	03	41.369.030
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	4.960.306
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		204.531
	04	Mobiliario y Otros		97.015
	05	Máquinas y Equipos		105
	06	Equipos Informáticos		51.436
	07	Programas Informáticos		55.975
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	1.770.553
	02	Proyectos	09	1.770.553
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	77.452
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	

	- Educadoras de Párvulos	28
	- Técnicos en Educación Parvularia	60
	- Otros Asistentes de la Educación	25
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.913
c)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	6.135
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.045
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) - N° de Personas - Miles de \$	206 86.741
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	310.361
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Atacama

Gastos Administrativos Atacama (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.933.578
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.080
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		540
	99	Otros		540
09		APORTE FISCAL		2.931.498
	01	Libre		2.931.498
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.933.578
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.218.952
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	624.690
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		87.936
	04	Mobiliario y Otros		47.035
	06	Equipos Informáticos		21.473
	07	Programas Informáticos		19.428
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	86
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	1.731
	- Miles de \$	
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	11.546
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	
d)	Convenios con personas naturales	9.744
	- Miles de \$	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	4
	- N° de Personas	10.827
	- Miles de \$	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	25.061

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Atacama

Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		65.827.415
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		63.897.921
	02	Del Gobierno Central		63.897.921
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		57.896.449
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	2.578.749
08	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.422.683
	005	Subsecretaría de Educación		40
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.245
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.624
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.926.249
	02	Del Gobierno Central		1.926.249
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		353.291
	002	Dirección de Educación Pública		1.572.928
	005	Subsecretaría de Educación		30
21		GASTOS		65.827.415
		GASTOS EN PERSONAL	03	56.006.153
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	6.761.501
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
29	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		444.600
31	04	Mobiliario y Otros		192.223
	05	Máquinas y Equipos		56.509
	06	Equipos Informáticos		112.471
	07	Programas Informáticos		83.397
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	1.481.649
	02	Proyectos	09	1.481.649

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 99.484
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 66
 - Técnicos en Educación Parvularia 176
 - Otros Asistentes de la Educación 26

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.836
c)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	35.748
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.608
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) - N° de Personas - Miles de \$	206 102.049
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	271.451
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Valparaíso

Gastos Administrativos Valparaíso (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.771.849
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.080
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		540
	99	Otros		540
09		APORTE FISCAL		2.769.769
	01	Libre		2.769.769
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.771.849
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.962.884
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	646.482
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		160.483
	04	Mobiliario y Otros		44.950
	05	Máquinas y Equipos		58.968
	06	Equipos Informáticos		43.955
	07	Programas Informáticos		12.610
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.094
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.770
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	9.744
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	10.827
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	25.061

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Valparaíso

Servicio Educativo Valparaíso (01,10)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		47.157.627
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		45.416.316
	02	Del Gobierno Central		45.416.316
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		41.612.710
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.423.731
08	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.379.835
	005	Subsecretaría de Educación		40
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.247
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.626
	99	Otros		1.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.738.064
	02	Del Gobierno Central		1.738.064
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		256.386
	002	Dirección de Educación Pública		1.481.648
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		47.157.627
21		GASTOS EN PERSONAL	03	40.286.567
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	3.999.482
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
29	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		256.417
	04	Mobiliario y Otros		157.807
	06	Equipos Informáticos		78.888
	07	Programas Informáticos		19.722
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	1.481.649
	02	Proyectos	09	1.481.649

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal:
- a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 73.196
- a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
- Educadoras de Párvulos 34
 - Técnicos en Educación Parvularia 102
 - Otros Asistentes de la Educación 32
- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
- N° de Asistentes de la Educación 1.424

c) Horas extraordinarias año - Miles de \$	25.953
d) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.798
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional) - N° de Personas - Miles de \$	150 74.089
<p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.</p>	
04 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	139.098
05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06 Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	
10 Se informará trimestralmente acerca de la implementación del Servicio, su plan y desarrollo, la ejecución del presupuesto y su evaluación. La cantidad de estudiantes que abarcará. Además, se adjuntará la información acerca de la contratación de personal y el traspaso de funcionarios a este servicio.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Colchagua

Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.723.568
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.080
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		540
	99	Otros		540
09		APORTE FISCAL		2.721.488
	01	Libre		2.721.488
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.723.568
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.130.496
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	566.580
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.492
	04	Mobiliario y Otros		9.652
	05	Máquinas y Equipos		4.428
	07	Programas Informáticos		10.412
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	2.641
	- Miles de \$	
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	6.835
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	
d)	Convenios con personas naturales	9.744
	- Miles de \$	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	4
	- N° de Personas	10.827
	- Miles de \$	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	25.061

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Colchagua

Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		32.304.294
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.652.629
	02	Del Gobierno Central		30.652.629
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		27.985.885
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	898.802
08	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.767.902
	005	Subsecretaría de Educación		40
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.247
13	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.626
	99	Otros		1.621
21		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.648.418
	02	Del Gobierno Central		1.648.418
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		166.740
	002	Dirección de Educación Pública		1.481.648
	005	Subsecretaría de Educación		30
22		GASTOS		32.304.294
		GASTOS EN PERSONAL	03	27.276.124
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	3.079.232
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
29	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		166.771
31	04	Mobiliario y Otros		22.129
	05	Máquinas y Equipos		78.536
	06	Equipos Informáticos		65.377
	07	Programas Informáticos		729
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	648.655
	02	Proyectos	09	648.655

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 15
- 02 Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal:
- a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 69.652
- a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
- Educadoras de Párvulos 24
- Técnicos en Educación Parvularia 51
- Otros Asistentes de la Educación 23
- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:

	N° de Asistentes de la Educación	846
c)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	17.697
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.272
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educacional)	
	- N° de Personas	102
	- Miles de \$	50.523
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	139.098
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Llanquihue

Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		2.891.245
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.022
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		511
	99	Otros		511
09		APORTE FISCAL		2.889.223
	01	Libre		2.889.223
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.891.245
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.076.276
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	559.316
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		253.653
	03	Vehículos		15.849
	04	Mobiliario y Otros		18.562
	06	Equipos Informáticos		11.298
	07	Programas Informáticos		207.944
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	77
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo que se le asignen a deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.182
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.453
d)	Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	9.744
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	10.827
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	25.061

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Servicio Local de Educación Llanquihue

Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		33.012.698	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		31.057.564	
	02	Del Gobierno Central		31.057.564	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		27.893.977	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.360.449	
08	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.803.098	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.247	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.626	
	99	Otros		1.621	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.951.887	
	02	Del Gobierno Central		1.951.887	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		373.666	
	002	Dirección de Educación Pública		1.578.191	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
21		GASTOS		33.012.698	
		GASTOS EN PERSONAL	03	26.125.429	
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	3.801.868	
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.133.502	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.133.502	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		470.240	
	04	Mobiliario y Otros		144.103	
	05	Máquinas y Equipos		28.351	
	06	Equipos Informáticos		264.059	
	07	Programas Informáticos		33.727	
	31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	1.481.649
		02	Proyectos	09	1.481.649

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Conforme al Decreto Supremo N°67 de Educación, de 2010 y sus Modificaciones.	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	43.120
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	28
	- Técnicos en Educación Parvularia	56
	- Otros Asistentes de la Educación	46

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	880
c)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	16.403
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.032
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) - N° de Personas - Miles de \$	95 46.824
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	188.594
05	Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.	
06	Incluye \$ 1.133.502 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.	
07	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.	
08	Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.	
09	Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

Subsecretaría de Educación Superior (01,02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.294.492
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.363.019
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		422.793
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		16.366
	99	Otros		406.427
09		APORTE FISCAL		16.506.680
	01	Libre		16.506.680
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		20.294.492
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.549.485
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.184.452
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.029.332
	03	A Otras Entidades Públicas		13.029.332
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05	3.158.432
	005	Comisión Ley N° 20.027		362.340
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N°21.091	06	9.508.560
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		529.223
	04	Mobiliario y Otros		1.023
	06	Equipos Informáticos		8.395
	07	Programas Informáticos		519.805
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 169 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 3.708 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 8.076 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 3.092 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 28 |
| | - Miles de \$ | 618.824 |
| | Adicionalmente, incluye \$95.348 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos y tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles. | |

Se otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a hasta 4 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación Superior.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de Personas
- Miles de \$

13
232.201

- f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles

Incluye recursos para el pago a los integrantes de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la ley N°21.091.

El personal a contrata del Capítulo 90 Subsecretaría de Educación Superior podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen, deleguen, mediante resolución fundada el Subsecretario de Educación Superior, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 5 funcionarios.

- 04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

11.636

Incluye hasta \$377.916 miles para financiar campañas comunicacionales asociadas a la difusión de Ayudas Estudiantiles así como de las distintas políticas públicas impulsadas por la Subsecretaría de Educación Superior.

- 05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, Ministerio del Interior.

- 06 Recursos destinados a financiar la ejecución de las acciones necesarias que se le encomienden a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso a la educación superior, en los términos del inciso final del artículo 13 de la ley N°21.091 sobre Educación Superior.

La cantidad de recursos traspasados y la individualización de los receptores de dichos recursos deberá ser informada a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, durante el segundo semestre del año 2021.

Del mismo modo, se deberá informar sobre los resultados de las acciones realizadas por los receptores de dichos recursos.

Lo anterior, sin perjuicio del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la rendición de la prueba de admisión a las universidades que adscriban al Sistema de Acceso administrado por la Subsecretaría, del cual estarán eximidos todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, D.L. N°3.166, de 1980, y dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Además, podrán eximirse de pago aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos privados que así lo requieran y acrediten alguna situación de vulnerabilidad ante la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01,02,03)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		315.447.010
		APORTE FISCAL		307.788.010
	01	Libre		307.148.062
14	03	Servicio de la Deuda Externa		639.948
		ENDEUDAMIENTO		7.657.000
15	02	Endeudamiento Externo		7.657.000
		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
24		GASTOS		315.447.010
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		264.623.499
33	03	A Otras Entidades Públicas		264.623.499
		196 Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		147.837.157
		202 Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	04	1.784.263
		203 Universidad de Chile	05	10.970.429
		208 Aplicación Ley N° 20.374		3.185.218
		213 Educación Superior Regional	06	6.613.332
		221 Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	07	20.222.291
		807 Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	08	38.292.519
		850 Ley N°20.910, CFT Estatales	09	5.696.699
		855 Aplicación Ley N° 20.996		6.207.574
		857 Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		16.451.868
		858 Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	7.362.149
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		50.181.563
		A Otras Entidades Públicas		50.181.563
	34	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04
036		Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	11	669.503
404		Educación Superior Regional	06	1.451.023
410		Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	08	22.550.642
416		Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	09,12	13.442.136
35	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	07	11.250.259
		SERVICIO DE LA DEUDA		640.948
	04	Intereses Deuda Externa		639.948
	07	Deuda Flotante		1.000
		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de

administradores de cierre señalados en la letra b), glosa 04, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 07, de la asignación 221. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada periodo, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad con lo establecido en la ley N°20.129, con excepción de los recursos señalados en el literal b), para el pago de honorarios a administradores de cierre.

Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

Incluye:

- a) \$2.530.688 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

- b) \$71.575 miles para efectos del pago de los honorarios contemplados en el penúltimo inciso del artículo 13 de la ley N°20.800, a los administradores de cierre de la mencionada ley y en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, Ministerio de Educación o por el D.L. N° 3.166, de 1980. A lo menos \$354.526

- miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$2.922.863 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con ley N°20.129, y aquellas creadas mediante la ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.
- Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad con lo establecido en la resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 07 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4 de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad con el decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad con lo establecido en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N°8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
- Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N°21.094.
- Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- Incluye recursos para financiar gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- 08 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el decreto N°121 de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2020 por este concepto.
- Incluye \$2.633.049 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre de 2020, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.
- Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la ley N°21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 conforme a los recursos disponibles en esta última.
- 09 Estos recursos se asignarán a los centros de formación técnica (CFT) estatales, creados por la ley N°20.910.
- Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la resolución N°3 del 21 de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.
- Mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, visados por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.
- Incluye recursos hasta por \$262.271 miles para realizar convenios de articulación entre los CFT que hayan iniciado actividades académicas durante el año 2020 o inicien actividades académicas durante el año 2021 con Liceos de Enseñanza Técnico Profesional, por una única vez.

- 10 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios directos entre la Subsecretaría de Educación Superior y las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa, aprobados mediante acto administrativo de dicho Ministerio. La distribución de los recursos se realizará de conformidad al decreto N°83 de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Los convenios podrán incluir acciones focalizadas destinadas a la vinculación con el medio, como por ejemplo, actividades culturales, patrimoniales, artísticas, de intervención comunitaria, centros científicos de relevancia nacional y conservatorios de música, entre otras.
- 11 Las instituciones que, durante el año 2020, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la ley N°21.091.
Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591 para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091 y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Asimismo, con cargos a estos recursos las universidades podrán cubrir los gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.
El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación, el que se deberá enviar a tramitación a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo de 2021.
- 12 Semestralmente la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas del Senado de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

Educación Superior (01,02,16)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		2.312.276.337
		APORTE FISCAL		2.208.164.751
01		Libre		2.041.291.814
		Servicio de la Deuda Interna		165.457.479
		Servicio de la Deuda Externa		1.415.458
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		104.109.586
04		De Fomento		104.109.586
	001	Créditos de Educación Superior		104.109.586
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
24		GASTOS		2.312.276.337
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.623.762.352
02		Al Gobierno Central		1.022.858
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.022.858
03		A Otras Entidades Públicas		1.622.739.494
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	03	17.196.002
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981	07	101.262.091
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	04	827.004.777
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	05	381.363.906
	200	Becas Educación Superior	06	206.255.864
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	07	477.555
	213	Educación Superior Regional	08	1.609.429
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	09	32.413.379
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	10	7.118.109
	805	Aplicación Ley N° 20.634	11	39.420.181
	853	Aporte para Fomento de Investigación	12	8.168.144
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	13	450.057
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		507.815.478
01		Compra de Títulos y Valores	14	507.815.478
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.823.570
03		A Otras Entidades Públicas		13.823.570
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	15	265.143
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	10	4.315.566
	404	Educación Superior Regional	08	629.230
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	09	8.613.631
34		SERVICIO DE LA DEUDA		166.873.937
01		Amortización Deuda Interna		140.638.857
		Amortización Deuda Externa		1.394.615
03		Intereses Deuda Interna		24.818.622
04		Intereses Deuda Externa		20.843
07		Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de la asignación 198, 199 y 200.
Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre señalados en la letra c), glosa 10, de la asignación 802.
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.
Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.
Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2021 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos.
Respecto de aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior a partir del año 2021, todas las referencias a la Prueba de Selección Universitaria (P.S.U.) y al puntaje que hubieren obtenido en ella contenidas en la presente ley o en otras normas, se entenderán hechas a la Prueba de Transición o la denominación que defina el Comité de Acceso al Subsistema Universitario para el instrumento de acceso que reemplace a la P.S.U.
Para efectos de las asignaciones 198, 199 y 200, se entenderá que todas aquellas carreras y programas de estudio que, debido a resguardos sanitarios por la pandemia por Covid-19, deban adaptar sus procesos formativos presenciales, incorporando tecnologías que impliquen la realización de actividades de carácter telemático, serán consideradas como presenciales.
- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.
Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.094.
Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.
- 03 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la ley N° 20.129.
A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.
El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iii del inciso tercero del artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N°20.903.

- 04 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.
- Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre de 2020, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.
- También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N°21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.
- Respecto a las universidades estatales creadas en virtud de la ley N°20.842, la exigencia de acreditación institucional se regirá en base a lo dispuesto en el artículo transitorio cuarto de la ley N°21.094.
- Adicionalmente, la Subsecretaría de Educación Superior podrá autorizar a las Universidades creadas por la ley N°20.842 un incremento de matrícula superior al 2,7% establecido en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N°21.091, con base en el informe que para estos efectos le solicite dicha Subsecretaría a la Comisión Nacional de Acreditación.
- En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.
- El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.
- El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2020, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2020, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2021, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.
- Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.
- 05 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.
- Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la ley N°20.910, la exigencia de acreditación institucional no les será exigible mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo transitorio tercero de la referida ley.
- Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá autorizar a los centros de formación técnica estatales un incremento de matrícula superior al 2,7% establecido en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.091, con base en los antecedentes contenidos en los informes que el Consejo Nacional de Educación debe remitir al Ministerio de Educación, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910, o en el informe que para estos efectos le solicite el Ministerio al Consejo.
- En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.
- El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar del mes de diciembre de 2020, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2020, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2021, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 06 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$88.575.982 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre de 2020, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la ley N°20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año 2020, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el art. 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje de Prueba de Transición para la admisión universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2020 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la ley N°20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada ley N°20.842.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2020. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la Prueba de Transición y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$28.777.002 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la Prueba de Transición y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

- Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con permanencia definitiva o extranjero con residencia, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.
- c) Beca Nuevo Milenio.
\$53.700.962 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2020; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0. La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere esta letra cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación de al menos tres años, de conformidad a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2020. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.
Para los estudiantes que el año 2020 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.
Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2017 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.
Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra, antes del 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2021 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año 2020, (i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; (ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2020, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.
- d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.
\$1.431.294 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.
- e) Beca Vocación de Profesor.
\$16.077.331 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio. Asimismo, estos recursos incluyen hasta \$ 3.578.750 miles que se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:
- i) alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Transición para la admisión universitaria, entre las pruebas de Lectura y Matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2020 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la Prueba de Transición, entre las pruebas de Lectura y Matemáticas.

- ii) estudiantes que estén matriculados el año 2021 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.
- iii) 250 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles para esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presenten mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la ley N°20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquel beneficio.

Antes del 31 de julio de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento, así como también de las acciones desarrolladas para fortalecer los procesos asociados al seguimiento y comunicación con los becarios que deban realizar su proceso de retribución. Además, se informará de las acciones de difusión de la beca para la modalidad orientada a licenciados y profesionales.

f) Becas de Reparación.

\$2.936.947 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N°19.123 y la ley N°19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2020, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$7.915.091 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2020 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en Prueba de Transición para la admisión universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se

asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2020 conforme a la ley N°20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

\$5.473.001 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, a partir del año 2019 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2020, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.

i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre.

\$1.290.936 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 30 de diciembre de 2020, conforme a la ley N°20.129. Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.

j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos – Caso Norín Catrimán y Caso Lemun Saavedra.

\$77.318 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, letra b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso “Norín Catrimán y Otros vs Chile”, de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones, que cursen estudios superiores en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2020, quienes podrán acceder bajo las condiciones y procedimiento que establezca el decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo, que curse estudios superiores en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la ley N°20.129, quien podrá acceder bajo las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de asignación del beneficio.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N°20.379.

En el caso de los estudiantes de las letras d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la Prueba de Transición para la admisión universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de Lectura y Matemáticas.

Para el requisito de puntaje en la Prueba de Transición establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las Pruebas de Transición de Lectura y Matemáticas del año de admisión o entre las Pruebas de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación y la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará sólo la Prueba de Transición rendida en el proceso de admisión 2021. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en la Prueba de Transición. Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre de 2021, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año 2020 por este concepto.

A más tardar el 30 de septiembre de 2021, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2021, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. (Ed.) N°2, del 2010, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

- 07 Estos recursos se ejecutarán conforme al decreto N° 664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para entregar beneficios a Técnicos de Nivel Superior y Profesionales de ocho semestres sin licenciatura.
- 08 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la ley N°20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.
Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad con lo establecido en la resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 09 Estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N°40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad con lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N°40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2020 por este concepto.
- 10 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, con excepción de las universidades estatales, que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la ley N°20.129, a excepción de los recursos señalados en el literal c) para el pago de honorarios de administradores de cierre.
La adjudicación de los recursos señalados en la letra b) será realizada a través de un sistema de concursos que se ejecutará de acuerdo al decreto N°344, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.
Incluye:
- a) \$531.006 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.
El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.
- b) \$10.871.994 miles para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del

contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones como formación inicial docente, vinculación con el medio, nivelación académica, articulación de niveles formativos, desarrollo curricular, entre otros. A las instituciones de Educación Superior creadas por la ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.

Las referidas bases de los concursos deberán considerar entre otros, el tipo de acciones a desarrollar, los plazos y las formas de rendir el uso de los recursos que se soliciten. El acto administrativo que apruebe las bases antes señaladas deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.

- c) \$30.675 miles para efectos del pago de los honorarios contemplados en el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ley N°20.800, a los administradores de cierre de la mencionada ley y en conformidad a los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos

11 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la ley N°20.634.

12 Para ser asignados a las universidades que no se encuentren incluidas en el art. 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de este presupuesto. Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2021.

13 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la ley N°21.091 y en el Decreto N°323 de 2018 del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD 2019-2022, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras.

14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2021, será de \$280.458.672 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N°20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna, y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

15 Las instituciones que, durante el año 2020, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la ley N°21.091.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N°21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Asimismo, con cargo a estos recursos las universidades podrán cubrir gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación, el que se deberá enviar a tramitación a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo de 2021.

- 16 Las instituciones de educación superior que perciban fondos asociadas a este programa deberán presentar informes de ejecución trimestralmente durante 2021 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Adicionalmente, deberán entregar un informe de ejecución presupuestaria, trimestre a trimestre, del año 2020, a más tardar durante marzo de 2021.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	91
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.084.529
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.049
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.049
09		APORTE FISCAL		3.081.480
	01	Libre		3.081.480
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		3.084.529
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.649.242
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	412.414
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20.873
	04	Mobiliario y Otros		3.029
	06	Equipos Informáticos		1.023
	07	Programas Informáticos		16.821
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	59
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.735
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.203
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.068
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	175.543
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	9.203